



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



207

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de noviembre del año dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil dos al treinta de abril del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**), Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), Tercera Regidora; **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA VÁSQUEZ**), Tesorera; **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, Contador; y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, Contador; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ÀNGELES VANEGAS DE QUIJADA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; y los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**), **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), **SAMUEL GARCÍA**, **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** (mencionada en el presente Juicio de



Cuentas como **FRANCISCA VÁSQUEZ**), y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, en sus caracteres personales.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 32, emitido a las nueve horas veintinueve minutos del día veinte de enero del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos no cumplidos, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 33 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- Por auto de fs. 34, emitido a las diez horas del día dos de febrero del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, a efecto de que ampliara la Nota de Antecedentes y proporcionara los datos que establecen los literales a), b), y c) del artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, relacionados con los servidores involucrados en la comisión del Hallazgo No. 3 relacionado con el registro oportuno de las operaciones en el libro de caja, así como los del Contador y Tesorero. A fs. 35 corre agregado el oficio REF.CAM-V-29-2004.

III.- A fs. 36 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de febrero del año anterior; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 37, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 38.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



208

IV.- Por auto de fs. 39, emitido a las once horas cinco minutos del día diecinueve de marzo del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **VANEGAS DE QUIJADA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la referida profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la Licenciada **VANEGAS DE QUIJADA** legítima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 40 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA**.

V.- A fs. 41 se encuentra agregado el Memorando DASM-170/04, suscrito por el Licenciado **Milton Alexi Noyola Cartagena**, en su calidad de Director de Auditoría del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, con el que remite la Nota de fs. 42 suscrita por el Ingeniero **Elmer Enrique Arias Pacheco**, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana; y Nota de Antecedentes Ampliada de folios 43, en la que proporciona la información solicitada en el Romano II de la presente Sentencia.

VI.- Por auto de fs. 44, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de abril del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibido el Memorando DASM-170/04 de folios 41, suscrito por el Licenciado **Milton Alexi Noyola Cartagena**, en su calidad de Director del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República; junto con la Nota anexa de fs. 42, suscrita por el Ingeniero **Elmer Enrique Arias Pacheco**, en su calidad de Jefe de la Regional de Santa Ana y Nota de Antecedentes Ampliada de folios 43; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- Por auto de fs. 45, emitido a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de mayo del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un



nuevo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, con el propósito que ampliara y aclarara a fin de que el Auditor definiera con precisión, si en realidad existen o no las diferencias de la Tabla de fs. 16, la cual corresponde a la Remodelación del Parque II etapa, los rubros Lámparas decorativas y Bancas Metálicas, la cantidad Contratada con la Cantidad Ejecutada, coinciden, reflejándose sin embargo una diferencia entre dichas cantidades en ambos rubros, expresada en Colones, referida en el Hallazgo No. 2 del Proyecto 2: Proyectos de Infraestructura, relacionado con la Existencia de Controles Adecuados en la Ejecución de Proyectos Garantiza los Pagos de acuerdo a la Obra Construida, explicando el concepto por el que se establecen, en el caso de que existieran. A fs. 46 corre agregado el oficio REF-CAM-V-082-2004.

VIII.- A fs. 47 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diecisiete de mayo del año que antecede; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA**, y presenta la Credencial de fs. 48.

IX.- A fs. 49 se encuentra agregado el Memorando DASM-238/04, suscrito por el Licenciado **Milton Alexi Noyola Cartagena**, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal, con el que remite la Nota de fs. 50 suscrita por el Ingeniero **Elmer Enrique Arias Pacheco**, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, quien esencialmente manifiesta lo siguiente:

Proyecto	Fecha de Ejecución	Concepto	Costo Etapa I	Costo Etapa II	Diferencia
Remodelación del Parque Santo	De febrero a abril 2003	Lámparas Decorativas	\$1,800.00	\$2,850.00	\$ 1,050.00



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Domingo de Guzmán		Bancas Metálicas	\$700.00	\$1,200.00	\$ 500.00
Total					\$ 1,550.00

"La diferencia cuestionada es del proyecto de la fase II, ya que la diferencia de precio es bien marcada en el mismo tiempo y lugar de ejecución de los proyectos."

X.- Por auto de fs. 51, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de junio del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibido el Memorando DASM-238/04 de folios 49, suscrito por el Licenciado **Milton Alexi Noyola Cartagena**, en su calidad de Director del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República; junto con la Nota anexa de fs. 50, suscrita por el Ingeniero **Elmer Enrique Arias Pacheco**, en su calidad de Jefe de la Regional de Santa Ana; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XI.- Por auto de fs. 52, emitido a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **CAMPOS DE PONCE**; tener por parte a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA**; y agregar al proceso la Credencial con la que legitima su personería. A fs. 53 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

XII.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las once horas cincuenta minutos del día cinco de julio del año que antecede, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-041-2004, el cual corre agregado de fs. 54 a fs. 58, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra,



deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos del proyecto 1: Gestión Financiera y Presupuestaria, se comprobó que en el período de enero de 2002 a abril de 2003, no se les descontó el 10% de impuesto sobre la renta a las dietas pagadas al Concejo Municipal, dicho porcentaje asciende al monto de ₡13,250.00 (\$1,514.28), así:

Enero-diciembre 2002, 10% s/₡83,750.00= ₡ 8,375.00 (\$ 957.14)

Enero-abril de 2003, 10% s/₡48,750.00= ₡ 4,875.00 (\$ 557.14)

Total no retenido ₡13,250.00 (\$ 1,514.28)

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO DOS**

(Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número tres del Proyecto 1: "Gestión Financiera y Presupuestaria," se constató que en el Libro de Caja, los registros de las operaciones se encontraban al 31 de octubre del 2001, al momento de hacer la entrega al nuevo Concejo; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 105 inciso primero del Código Municipal, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **FRANCISCA VÁSQUEZ**, Tesorera, **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, Contador; y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, Contador.

REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro del Proyecto 1: "Gestión Financiera y Presupuestaria," se comprobó que la Municipalidad, no elaboró las liquidaciones presupuestarias de los años 2000, 2001 y 2002; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 108 del Código Municipal, y las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santo Domingo de Guzmán, aprobadas por el Concejo Municipal, lo anterior origina



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



210

Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor.

✓ **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número uno del Proyecto 3: Gestión Administrativa, Bienes y Servicios Municipales, se comprobó que la Municipalidad no actualizó el Libro de Inventario de los bienes muebles e inmuebles, ya que los registros se encontraban hasta diciembre de 1998; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos del Proyecto 3: Gestión Administrativa, Bienes y Servicios Municipales, se comprobó que la Municipalidad, no obstante que contó con un depósito para la basura, no dió ningún tratamiento a los desechos sólidos que fueron recolectados en el municipio; infringiendo lo dispuesto en los Artículos 4 numeral 19 del Código Municipal, y 4 de la Ley del Medio Ambiente, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA** Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSE VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número uno del Proyecto 1: Gestión Financiera y



Presupuestaria, se comprobó que la Municipalidad canceló a la empresa "INDISAL, S.A de C.V.," la cantidad de ¢20,199.00, por el pago final del Sub-proyecto "Apertura de Camino, Caserío Chapultepeque, Cantón El Zope," sin que el mencionado proyecto fuese concluido. Asimismo se pagó a la empresa "CONSAR, S.A de C.V.," un anticipo del 30%, equivalente a ¢26,946.33 del proyecto "Balastado, Empedrado y Fraguado de Calle a Caserío Chapultepeque, cantón El Zope," el cual no fue ejecutado:

Factura No. 038 del 15-02-02, INDISAL, S.A de C.V. ¢20,199.00 (\$2,308.46)

Factura No. 002 del 08-03-02, CONSAR, S.A de C.V. ¢26,946.33 (\$3,079.58)

Total de montos no ejecutados-----¢47,145.33 (\$5,388.04)

Responderán por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE COLÓN** (¢47,145.33), o su equivalente a **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$5,388.04), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate; los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO SIETE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número cinco del Proyecto 1: Gestión Financiera y Presupuestaria, se determinó en la comparación de los Ingresos y Egresos del período del uno de enero 2002 al 30 de abril 2003, un faltante por la cantidad de ¢8,346.72, el cual se detalla a continuación:

Comparación de Disponibilidades al 30 de abril de 2003

Disponibilidades según conciliaciones

Bancarias al 30-04-03 ¢598,419.07

Comparación

Disponibilidades según Conciliaciones

Bancarias al 31-12-01, ¢ 912,694.63

Más: Ingresos del 01-01-02 al 30-04-03 ¢ 3,563,265.66



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



+Intereses no registrados período		
del 01-01-02 al 30-04-03	¢	3,487.69
Menos:Egresos del 01-01-02 al 30-04-03	¢	3,872,682.19
Suman:	¢	606,765.79
		¢598,419.07
Faltante establecido:		¢ 8,346.72
Balance	¢	606,765.79
		¢606,765.79

Responderán por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE COLÓN** (¢8,346.72), o su equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$953.91), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate; los señores: **FRANCISCA VÁSQUEZ**, Tesorera; **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, Contador; y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, Contador. **REPARO NÚMERO OCHO** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número dos del Proyecto 2: Proyectos de Infraestructura, se estableció que la Municipalidad canceló la cantidad de ¢43,037.96 (\$4,918.62), por obra no justificada en los proyectos "Construcción de Parque Municipal, etapas I y II," y "Construcción de Muro y Nivelación de Cancha Municipal de Fútbol etapa I", según el detalle siguiente:

Remodelación del Parque etapa	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Costo Unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Instalación de Verja en Jardines	130.ML	112.50 ML	17.50ML	¢75.00	¢1,312.50
Pegamento de piso Cerámico	51.m2	48.74 M2	2.26M2	¢200.00	¢ 452.00
Construcción de canaleta para aguas lluvias	18.ML	0.00 ML	18.ML	¢140.00	¢2,520.00
Total pagado a la empresa PRYS, S.A de C.V					¢4,284.50



Remodelación Del Parque II etapa	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Costo Unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Tapial de Block	57.60 m2	42.40 M2	15.20M2	¢214.58	¢3,261.62
Mejoramiento de Muro Existente	28.00 m2	21.85m2	6.15m2	¢62.52	¢ 384.50
Reparación de piso área tapial	12.00m2	2.20m2	9.80m2	¢84.97	¢832.71
Lámparas decorativas	2 unid.	2 unid.	Precio*	¢1,050.00	¢2,100.00
Bancas metálicas	2 unid.	2 unid.	Precio*	¢500.00	¢1,000.00
*Diferencia de precio entre I y II etapas					
Total pagado a la empresa ACELSA, S.A de C.V					¢7,578.83

Cancha Municipal de football etapa I	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Costo Unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Costos directos del muro de bloque	¢55,264.05	¢26,955.67	¢28,308.38	¢28,308.38	¢28,308.38
Excavación, fundación y muros	51.75 m3	21.45 m3	30.30 m3	¢40.00	¢ 1,212.00
Nivelación con maquinaria	15.25 h/h	12 h/h	3.25 h/h	¢509.00	¢ 1,654.25
Total pagado a la empresa ECOTEC (Carlos Alberto Moran Tejada)					¢ 31,174.63
Total pagado por obra no ejecutada					¢ 43,037.96

Responderán por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE COLONES NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE COLÓN** (¢43,037.96), o su equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÒLARES SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$4,918.62), en Concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



212

Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate; los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA** Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor. **REPARO NÚMERO NUEVE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número tres del Proyecto 2: Proyectos de Infraestructura, se estableció que la Municipalidad debido a una mala planificación, incurrió en pagos adicionales por la elaboración de las carpetas técnicas y trabajos de supervisión, al fragmentar la ejecución de los siguientes proyectos:

Proyectos	Monto	Fecha de ejecución	Pago de carpeta	Supervisión	Pago no justificado
Remodelación de parque Municipal etapa II	¢54,575.35	Marzo/abril 2003	¢3,000.00		¢ 3,000.00
Construcción de Muro y Nivelación de Cancha de Fútbol Municipal II	¢249,301.84	Febrero 2003	¢3,700.00	¢4,000.00	¢ 7,700.00
Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal III etapa	Solo se ha elaborado la carpeta, en abril de 2003		¢6,200.00		¢ 6,200.00
Total					¢ 16,900.00





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



213

demás suscritos que a nuestro criterio estábamos exentos de pago ya que sólo era una colaboración muy pequeña que recibimos, pero que de haberse descontado y presentado la declaración éstos se nos hubieran devuelto, pues lo recibido no compensaba nuestros gastos familiares, agregamos también que en este reparo los concejales suplentes recibieron dietas según se comprueba en planillas de pago, por lo que pedimos consideren nuestra aclaración y poder descargar este reparo si fuera posible, además de no aceptar nuestra petición solicitamos se responsabilice también a los suplentes y además concedernos un tiempo suficiente y una forma de pago, pues todos somos personas de escasos recursos económicos. Reparo Número Tres (Responsabilidad Administrativa) No se elaboró las liquidaciones debido a la inexperiencia y falta de asesoría por parte de las instituciones afines. A lo que agregamos el gran desorden administrativo que encontramos, pues no existía Departamento de Contabilidad ni tesorería, no sin antes reconocer nuestro descuido pidiéndoles con todo respeto se descarguen este reparo. Reparo Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) No se actualizó el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles, sin embargo todo lo poseído por la comuna está registrado en el libro de actas, los bienes recibidos y entregados. Por lo que pedimos tomar en consideración lo antes expuesto y resolver de manera favorable. Reparo Número Cinco (Responsabilidad Administrativa) Aclaramos que, no se le dio el tratamiento adecuado a la basura por falta de recursos económicos, pues la comuna no contaba con fondos, pues además de no contar con fondos existía una deuda con el ISSS y AFP deuda que fue pagada por nosotros, todo esto nos limitó la posibilidad de tratar la basura adecuadamente, sin embargo la basura era quemada cada cierto tiempo, por lo antes expuesto, solicitamos sea tomado en cuenta para una resolución favorable. Reparo Número Seis (Responsabilidad Patrimonial) Se procedió a cancelar la finalización del proyecto a INDISAL S.A de C.V. pues según el jefe de la UACI y el supervisor de la obra así como el concejal suplente, Román Pérez Vásquez, el proyecto estaba terminado pues para nosotros eran personas de confianza por lo que creemos que son responsables, pues lo que se hizo fue obra diferente sin que se hiciera la orden de cambio. En el caso de CONSAR S.A de C.V., creemos que el jefe de la UACI es también responsable por ser quien lleva o recibe toda la documentación de las empresas, además sigue el proceso de ejecución de los proyectos, sin embargo nosotros hicimos gestiones para recuperar este anticipo, y



fuimos sorprendidos por la empresa el girarnos un cheque sin fondos, pues se habían comprometido en reintegrar ese fondo pero luego desaparecieron. Luego fuimos sustituidos de nuestros cargos por lo que no podíamos iniciar una demanda, pero con esta notificación tenemos una base para iniciar, ya que esto nos afecta como personas. Por lo que pedimos se nos conceda el tiempo suficiente para ubicar a los responsables, consideramos además que fue un error involuntario pues nadie quiere perjudicarse así mismo. Reparo Número Ocho (Responsabilidad Patrimonial) En este caso solicitamos una revisión de los proyectos aquí mencionados, así como tomar en cuenta los informes de el supervisor en cada proyecto, como también el jefe de la UACI pues este último es responsable directo en el proceso de ejecución de las obras, pues se procedió a cancelar toda la obra en base a las estimaciones presentadas por los supervisores revisadas por el jefe de la UACI, sin omitir nuestro error pedimos se tome en cuenta esta petición y poder verificar de alguna manera la existencia de obra que por alguna razón no fueron tomados en cuenta en el informe. En este reparo ocho, el señor José Manuel Vásquez García no fungía como alcalde cuando se realizó el proyecto remodelación del parque etapa II, así como también el señor Félix López García no estuvo presente en reunión de concejo por no haber sido convocado según acta #11 del año 2002 en el cual se adjudicó el proyecto construcción de muro y nivelación de cancha municipal de fútbol, desconociendo las razones que se tomaron en cuenta para la adjudicación y que posteriormente en acta #12 se exime de responsabilidad a futuro ocasionadas por la ejecución de la obra. Art. 45 Código Municipal. Reparo Número Nueve (Responsabilidad Patrimonial) Pago de Carpetas Supervisiones Adicionales. Lo que nos llevó a cometer estos errores fue falta de asesoría técnica por parte del ISDEM pero que a nuestro criterio hicimos esto pensando en el beneficio social. Además creemos que el estudio técnico realizado servirá de base para obras a futuro, en cuanto al pago de supervisores no vemos la razón del reparo pues la supervisión de la obra es indispensable exigido incluso por la Ley. Además en cuanto a la carpeta de la cancha se canceló conforme a lo establecido en la ley del FODES tomando en cuenta el 5% que se establece..... "//////".

XIV.- Por auto de fs. 89, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÉNDEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SONIA MARGARITA DE NAVARRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, y **SAMUEL GARCÍA**, y agregar la documentación presentada; tener por parte a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÉNDEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SONIA MARGARITA DE NAVARRO** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, y **SAMUEL GARCÍA**, en su carácter personal; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en el referido escrito. De fs. 90 a fs. 98 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, JOSÉ VÁSQUEZ ÁLVAREZ, SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO, SAMUEL GARCÍA**, Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, HUGO ALBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, y **FRANCISCA VÁSQUEZ**.

XV.- Por auto de fs. 99, emitido a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, vista el Acta de folios 68, levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; emplazar por medio de edicto al señor **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, para que comparezca a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante. De fs. 100 a fs. 108 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SONIA**



MARGARITA TORRES DE NAVARRO, JOSÈ VÀSQUEZ ÀLVAREZ, SAMUEL GARCÌA, Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, HUGO ALBERTO PÈREZ ÀLVAREZ**, y **FRANCISCA VÀSQUEZ**.

XVI.- A fs. 109 se encuentra agregado el Edicto que será publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al señor **SALVADOR HENRÌQUEZ CALDERÒN**. De fs. 114 a fs. 117 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XVII.- Por auto de fs. 118, emitido a las diez horas treinta minutos del día once de marzo año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió: nombrar como Defensor Especial del señor **SALVADOR HENRÌQUEZ CALDERÒN** al Licenciado **RICARDO ANTONIO PADILLA MEJÌA**, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. De fs. 119 fs. 127 corren agregadas las esuelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÈ MANUEL VÀSQUEZ GARCÌA, FÈLIX LÒPEZ GARCÌA, JOSÈ VÀSQUEZ ÀLVAREZ, MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ, SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO, SAMUEL GARCÌA, FRANCISCA VÀSQUEZ, HUGO ALBERTO PÈREZ ÀLVAREZ**, y Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

XVIII.- A fs. 128 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **RICARDO ANTONIO PADILLA MEJÌA**, solicita sea sustituido del Nombramiento de Defensor Especial que se le confirió por medio del auto de fs. 118, y se nombre en su lugar al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÌNEZ QUINTANILLA**, a efecto de continuar con el trámite del proceso.

XIX.- Por auto de fs. 129, emitido a las diez horas diez minutos del día once de mayo del corriente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, vista el Acta de fs. 128, levantada en esta Cámara el día cuatro de mayo del presente año, y en vista



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



215

que el Licenciado **RICARDO ANTONIO PADILLA MEJÍA** solicita sea sustituido del Nombramiento de Defensor Especial que se le confirió por medio del auto de folios 118, Resolvió; nombrar de conformidad con el artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas, al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. A fs. 131 a fs. 139-A corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, SAMUEL GARCÍA, FRANCISCA VÁSQUEZ, HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ, SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, y Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

XX.- A fs. 130 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, Manifiesta que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplirlo fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-041-2004, notificándole a su vez los autos de folios 89, 99, y 118 del presente Juicio de Cuentas.

XXI.- A fs. 140 y 141 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA VÁSQUEZ**), en su calidad de Tesorera, y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, en su calidad de Contador; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de febrero del año actual, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 142 a fs. 164; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////////.....En cuanto a la actualización de Registro Libro de Caja, es un proceso delicado y se necesita tiempo, los medio técnicos idóneos, de lo cual se carece en tal Municipalidad. Por otro punto la falta de especificaciones de las atribuciones de cada área administrativa, estaba sin coordinación debido que desde el inicio del período del 1 de mayo del 2000 la



desvanecer el faltante de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE COLÓN** (¢8,346.72), cuestionado en el reparo número siete, y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, a efecto de que asignara un Auditor Contable; y de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, en su calidad de Defensor Especial del señor **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa. De fs. 167 a fs. 176 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, FÉLIX LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ, SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO, SAMUEL GARCÍA, FRANCISCA VÁSQUEZ**, Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, y Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**.

XXIII.- A fs. 166 se encuentra agregado el Oficio CAM-V-551-2005 suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado **LUIS AMÍLCAR VARELA URBINA**, Director de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, su valiosa colaboración, a efecto que asigne a esta Cámara un Auditor Contable para realizar la inspección solicitada por los señores: **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, en el Juicio de Cuentas No. JC-041-2004, correspondiente a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, la cual se llevará a cabo a las diez de la mañana del día dos de septiembre de este año, en dicha Alcaldía.

XXIV.- A fs. 177 se encuentra agregada la Nota REF-DAD-467/05 suscrita por la Licenciada **ESTELA GUADALUPE VILLALTA**, en su calidad de Sub- Directora de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, en la que asigna al señor **WILLIAM ALBERTO ARÉVALO ANZORA**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2/2

XXV.- A fs. 178 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **WILLIAM ALBERTO ARÉVALO ANZORA, JURA** cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, y manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil dos al treinta de abril del año dos mil tres.

XXVI.- A fs. 179 se encuentra agregada el Acta de la Inspección solicitada por los señores: **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, en su escrito de fs. 140 y 141, y ordenada en el párrafo quinto del auto de fs. 165; en la que consta esencialmente lo siguiente: "/////////" se procedió a la práctica de dicha diligencia presentando los señores: **VÁSQUEZ GARCÍA** y **PÉREZ ÀLVAREZ**, Certificación de las Conciliaciones Bancarias números: 00203010000190-2; 00203010000189-4; 0203010000188-3; así también se tuvo a la vista los Comprobantes de Ingresos y Egresos los cuales en su momento oportuno si se consideran necesarios se revisarán; manifestando el Licenciado **ARÉVALO ANZORA**, que previo a dar un dictamen a los resultados cuestionados según el informe de auditoría es necesario revisar y verificar los papeles de trabajo que se encuentran en la Regional de Santa Ana y las pruebas de descargo presentadas por dichos señores, en el presente acto el Licenciado **ARÉVALO ANZORA**, se comprometió a rendir su informe e un plazo de quince días hábiles. "/////////".

XXVII.- A fs. 180 se encuentra agregada la Nota REF-DAD-506/2005, suscrita por el Licenciado **Luís Amilcar Varela Urbina**, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, con la que remite el Informe de fs. 181 suscrito por señor **William Alberto Arévalo Anzora**, Auditor.

XXVIII.- Por auto de fs. 182, emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día doce de octubre de éste año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar



por recibida la Nota REF-DAD-506/2005 de folios 180, suscrita por el Licenciado **Luís Amilcar Varela Urbina**, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal; junto con el Informe de fs. 181, suscrito por el Licenciado **William Alberto Arévalo Anzora**, en su calidad de auditor; ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley; y de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 183 a fs. 192 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO, JOSÈ VÁSQUEZ ÀLVAREZ, FÈLIX LÒPEZ GARCÌA, JOSÈ MANUEL VÁSQUEZ GARCÌA, MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ, HUGO ALBERTO PÈREZ ÀLVAREZ, SAMUEL GARCÌA**, Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÌNEZ QUINTANILLA**, Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y **FRANCISCA VÁSQUEZ**.

XXIX.- A fs. 193 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÌQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiséis de octubre del corriente año; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, presenta la Credencial de fs. 194; y la Certificación del acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 195; asimismo evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Esta Cámara con el objeto de mejor proveer, ordenó practicarse inspección en las instalaciones de la referida Alcaldía, dando como resultado dicha inspección que se verificó y de acuerdo al informe pericial dado por el Licenciado **WILLIAM ALBERTO ARÈVALO ANZORA**, se puede concluir la existencia de las responsabilidades en conclusión del perito, así como la no desvirtuación del reparo existente. En ese sentido, la diligencia por Vosotros ordenada ha ratificado lo manifestado en el Examen Especial que dio objeto a este. En ese orden, la Representación Fiscal considera no desvanecido el reparo que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2/2

motiva el presente Juicio de Cuentas, de acuerdo a los argumentos legales vertidos y la prueba documental verificada..... "//////////".

XXX.- Por auto de fs 196, emitido a las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**; tener por parte al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**; agregar la Credencial con la que legitima su personería, y el Acuerdo número doscientos setenta de fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, que autoriza a los Licenciados: **ROMEO BENJAMÍN BARAHONA MELÉNDEZ**, Fiscal General Adjunto y **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado; para que firmen Credenciales, acrediten Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias en los que los Auxiliares del Fiscal General de la República estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República, para el período de la presente Administración; tener por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 197 a fs. 206 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**, **SAMUEL GARCÍA**, **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**, Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, y **FRANCISCA VÁSQUEZ**.

XXXI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, Prueba por Peritos y las opiniones de la Fiscalía General de la República, que se han relacionados en los Romanos **XIII**, **XXI**, **XXVII**, y **XXIX** de la presente Sentencia, con respecto a los **REPAROS NÚMEROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO**, y **NUEVE** referidos en el Romano **XII** de la presente Sentencia se ha



establecido que los servidores actuantes confirmaron expresamente a fs. 69 que incurrieron en las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó sus opiniones quedan en consecuencia ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 193, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidades respectivas para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano **XII** de la misma se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer el presente Reparo, y las explicaciones vertidas en el escrito de alegatos a fs. 140, no son suficientes para desvirtuarlo, pues no existe probatoria que compruebe que se haya actualizado el Libro de Caja; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 193, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **XII** de la misma se ha establecido que los servidores actuantes alegan en su escrito a fs. 70 que procedieron a cancelar la finalización del proyecto a INDISAL S.A de C.V. pues según el jefe de la UACI y el supervisor de la obra así como el concejal suplente, Román Pérez Vásquez, el proyecto estaba terminado pues para ellos eran personas de confianza por lo que creen que son responsables, pues lo que hicieron fue obra diferente sin que se hiciera la orden de cambio. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, pues no presentaron probatoria alguna que demuestre cuál fue la obra diferente que hicieron sin haber hecho la respectiva orden de cambio, ò que compruebe que dicha Compañía se haya responsabilizado por el monto pagado y no ejecutado, ò que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento a dicha empresa. Con respecto a CONSAR S.A de C.V. alegan a fs. 70 que el jefe de la UACI es también responsable por ser quien lleva o recibe toda la documentación de las empresas, además sigue el proceso de ejecución de los proyectos, sin embargo hicieron las gestiones para recuperar este anticipo, y fueron sorprendidos por la empresa al girarles un cheque sin fondos, pues se habían comprometido en reintegrar ese fondo pero



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



219

luego desaparecieron. Luego fueron sustituidos de sus cargos por lo que no podían iniciar una demanda, pero con esta notificación tienen una base para iniciar. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente Reparo, pues el cheque de fs. 75 no es por el monto cuestionado de **TRES MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$3,079.54), sino por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS** (\$1,500.00), además no ha sido cobrado. También no presentaron probatoria alguna que demuestre que dicha compañía se haya responsabilizado por el monto pagado y no ejecutado o que se haya hecho efectiva la garantía de buena obra a dicha empresa. Por consiguiente es concluyente establecer que no se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 1 de fs. 10, en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 193, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con relación al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano **XII** de la presente Sentencia se ha establecido que en su Informe el Licenciado **WILLIAM ALBERTO ARÉVALO ANZORA** concluye a fs. 181, que los resultados presentados en el Informe de Examen Especial a que se refiere el expediente de nota CAM-V-551-2005, de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco (Ver fs. 166), no difieren respecto a los resultados de la presente verificación, por lo que se mantiene la diferencia determinada en dicho examen, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 193, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva únicamente para la Tesorera, ya que es función exclusiva del Tesorero de conformidad con el Artículo 86 del Código Municipal la custodia de los fondos municipales. Con relación al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano **XII** de la presente Sentencia se ha establecido que los servidores actuantes alegan en su escrito a fs. 71 que el señor José Manuel Vásquez García no fungía como alcalde cuando se realizó el proyecto remodelación del parque etapa II, así como también el señor Félix López García no estuvo presente en reunión de concejo por no haber sido convocado según acta #11 del año 2002 en el cual se adjudicó el proyecto construcción de muro y nivelación de cancha municipal de



fútbol, desconociendo las razones que se tomaron en cuenta para la adjudicación y que posteriormente en acta #12 se exime de responsabilidad a futuro ocasionadas por la ejecución de la obra. Sin embargo tales explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente Reparo, pues no se presentaron las actas referidas. En todo caso no se proporcionaron las explicaciones pertinentes al pago de obras no ejecutadas por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE COLONES NOVENTA Y SIES CENTAVOS DE COLÓN** (¢43,037.96), por consiguiente es concluyente establecer que no se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 7 de fs. 16, en consecuencia no existe evidencia ni explicaciones que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por la que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 193, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA: I) Declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparo No. 7 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, Contador; y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, Contador. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores del pago de la misma. **II)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores:

JOSÈ MANUEL VÀSQUEZ GARCÌA, Alcalde Municipal; **FÈLIX LÒPEZ GARCÌA**, Sindico Municipal; **JOSÈ VÀSQUEZ ÀLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**), Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), Tercera Regidora; **SAMUEL GARCÌA**, Cuarto Regidor; **FRANCISCA VÀSQUEZ GARCÌA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA VÀSQUEZ**), Tesorera; **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, Contador; y **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, Contador. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



220

Corte de Cuentas de la República, Condénase al señor **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$125.70); al señor **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$45.72), a la señora **FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA VÁSQUEZ**), a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$52.57); al señor **SALVADOR HENRÍQUEZ CALDERÓN**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SESENTA Y OCHO DÓLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$68.57); y al señor **HUGO ALBERTO PÉREZ ÀLVAREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR** (73.14), cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. Con respecto a los señores: **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**), **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), y **SAMUEL GARCÍA**, se les Condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.20), en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del **CINCUENTA POR CIENTO** (50%), de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **III)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA**, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Síndico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE**



JESÙS RODRÌGUEZ MÈNDEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ**), Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÌA**, Cuarto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparo No. 6. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO COLONES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE COLÒN** (¢47,145.33), o su equivalente a **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÒLARES CUATRO CENTAVOS DE DÒLAR** (\$5,388.04), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. **V)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra la señora **FRANCISCA VÀSQUEZ GARCÌA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA VÀSQUEZ**), Tesorera; por la deficiencia establecida en el Reparo No. 7. En consecuencia Condénase a la expresada señora a pagar la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COLONES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE COLÒN** (¢8,346.72), o su equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÒLARES NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÒLAR** (\$953.91), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÈ MANUEL VÀSQUEZ GARCÌA**, Alcalde Municipal; **FÈLIX LÒPEZ GARCÌA**, Sindico Municipal; **JOSÈ VÀSQUEZ ÀLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÙS RODRÌGUEZ**), Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÌA**, Cuarto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparo No. 8. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE COLONES NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE COLÒN** (¢43,037.96), o su equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÒLARES SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÒLAR** (\$4,918.62), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÈ MANUEL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



22

VÁSQUEZ GARCÍA, Alcalde Municipal; **FÉLIX LÓPEZ GARCÍA**, Sindico Municipal; **JOSÉ VÁSQUEZ ÀLVAREZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MÈNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ**), Segundo Regidor; **SONIA MARGARITA DE NAVARRO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SONIA MARGARITA TORRES DE NAVARRO**), Tercera Regidora; y **SAMUEL GARCÍA**, Cuarto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparó No. 9. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **DIECISÈIS MIL NOVECIENTOS COLONES EXACTOS** (¢16,900.00), o su equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÒLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÒLAR** (\$1,931.43), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate. **VIII)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFÍQUESE**




Ante mí,


Secretaria

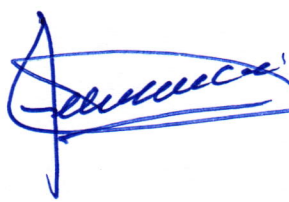

EXP. CAM-JC-041-2004
Càm.5ª.1ª.Int.
MBLF



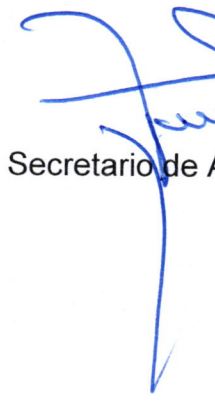
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-526-2014**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con una pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-041-2004**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-041-2004.
Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán
Departamento de Sonsonate
/Alcida/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO
DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL
PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2003

4

INDICE

	CONTENIDO	PAG
1	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.	
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	1
2	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.	
2.1	Rol y posición	1
2.2	Objetivo	2
2.3	Competencia	2
2.4	Estructura organizativa y recurso humano	2
2.5	Presupuestos financieros	3
2.6	Servicios que presta la Municipalidad	4
3	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	
3.1	Proyecto 1: Gestión Financiera y Presupuestaria	5
3.2	Proyecto 2: Proyectos de Infraestructura	9
3.3	Proyecto 3: Gestión Administrativa, Bienes y Servicios Municipales	12
4	SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES.	13
5	CONCLUSION GENERAL	18

6

Santa Ana, 5 de diciembre de 2003

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Santo Domingo de Guzmán,
Período 2000-2003,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, por medio del cual se evaluó la gestión institucional con base a un marco de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

Contiene además una descripción del objetivo y alcance del examen, así como una breve reseña de las principales funciones y de la estructura orgánica de la entidad, señalando su presupuesto y los servicios que produce. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos se proponen acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, condensadas en las recomendaciones emitidas.

El Examen efectuado está fundamentado en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, en el Art. 5, numerales 1, 3 y 4 y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en la Orden de Trabajo No. DASM. R.OCC 050/2003 de fecha 18 de junio de 2003.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1.1 OBJETIVO GENERAL

Examinar objetivamente la Ejecución Presupuestaria así como la gestión de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, con el fin de determinar los parámetros de apego a los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos financieros, materiales, de talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.2.1 Constatar si la Municipalidad mostró el debido cuidado en la administración de sus recursos en términos de eficiencia y eficacia en el logro de sus objetivos.
- 1.2.2 Verificar la razonabilidad de la disponibilidad al 30 de abril de 2003.
- 1.2.3 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- 1.2.4 Evaluar el grado de eficiencia que mostró la administración, para el manejo de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad durante el período entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de abril de 2003, verificando y examinando sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función, así como de su ejecución presupuestaria en el período señalado.

2 INFORMACION DEL MUNICIPIO

2.1 ROL Y POSICIÓN

El gobierno municipal de Santo Domingo de Guzmán, objeto de nuestro examen, fue ejercido por un Concejo electo por votación popular para un período de tres años, comprendido entre el 1 de mayo de 2000 y el 30 de abril de 2003, estaba integrado por el alcalde, síndico, 4 regidores propietarios y 4 suplentes; el Concejo es permanentemente la máxima autoridad y es presidido por el alcalde. Tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rigió por el Código Municipal, ley que sentó los principios generales para la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

2.2 OBJETIVO

El objetivo primordial de la entidad, durante la gestión examinada, fue contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de la población, haciendo el mejor uso de los recursos del municipio.

2.3 COMPETENCIA

Entre algunas competencias que ejecutó la Municipalidad, están:

- Prestación de servicio de cementerio y control de los mismos.
- Mantenimiento de parque.
- Formación del registro de personas
- Promoción de la educación, cultura, deportes, recreación, ciencias y artes.
- Recolección de basura.
- Promoción y desarrollo comercial, agrícola, artesanal y de servicio.

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Municipalidad, contó con 11 empleados, tanto en el área administrativa como operativa, integrados en la siguiente estructura:

Niveles de la estructura:

AUTORIDAD MÁXIMA	Concejo Municipal
UNIDAD ASESORA AL CONCEJO MUNICIPAL	Comisiones Secretario Municipal
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Alcalde Municipal Síndico Municipal
UNIDADES OPERATIVAS	Tesorería Contabilidad Registro Familiar Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Recurso humano de la Municipalidad:

No.	Ubicación	No. de Empleados	Monto mensual de salarios
1	Despacho Sr. Alcalde	1	\$ 700.00
2	Secretaría	1	\$ 342.86
3	Contabilidad	1	\$ 342.86
4	Tesorería	1	\$ 262.86
5	Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	1	\$ 205.71
6	Encargado de Cuentas Corrientes	1	\$ 285.71
7	Registro del Estado Familiar	1	\$ 342.82
8	Ordenanza Municipal	1	\$ 148.57
9	Juez de Agua	1	\$ 171.43
10	Recepcionista	1	\$ 144.00
11	Bibliotecario	1	\$ 102.86
Totales		11	\$ 3,049.68

2.5 PRESUPUESTOS FINANCIEROS

La Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios (impuestos, tasas y contribuciones) y transferencias del gobierno central, tales como la asignación correspondiente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), cuya canalización se realiza a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), y del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). La Municipalidad reporta para su funcionamiento los siguientes presupuestos:

PRESUPUESTO MUNICIPAL POR FONDOS 2002

CODIGO	Fondo	INGRESOS	EGRESOS
1000	FONDO MUNICIPAL	¢ 590,659.48	
1500	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	¢ 0.00	
2000	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	¢2,326,097.48	
3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		¢ 590,659.48
3003	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS		¢ 0.00
4000	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		¢ 2,326,097.48
	TOTALES	¢2,916,756.96	¢2,916,756.96

PRESUPUESTO MUNICIPAL POR FONDOS 2003 (enero-abril de 2003)

CODIGO	Fondo	INGRESOS	EGRESOS
1000	FONDO MUNICIPAL	\$ 26,628.87	
1500	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 29,118.12	
2000	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	\$ 112,928.54	
3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL		\$ 27,480.32
3003	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS		\$ 28,266.66
4000	FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES		\$ 112,928.55
	TOTALES	\$ 168,675.53	\$ 168,675.53

2.6 SERVICIOS QUE PRESTÓ LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad prestó a la población, entre otros, los siguientes servicios:

- ♦ Alumbrado Público
- ♦ Agua Potable
- ♦ Registro de Estado Familiar
- ♦ Cementerio
- ♦ Mantenimiento de Parques y Jardines
- ♦ Servicio de Biblioteca
- ♦ Tren de Aseo
- ♦ Secretaría Municipal (matrimonios, auténticas de partidas, matrículas, etc.)
- ♦ Centros Recreativos
- ♦ Mantenimiento de Vías de Acceso.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 PROYECTO 1: GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

1. Verificar las cantidades de obra ejecutada previo a la liquidación de los proyectos, define su verdadero costo.

Comprobamos que la Municipalidad canceló a la empresa "INDISAL, S.A. de C.V.", la cantidad de ¢ 20,199.00, por el pago final del Sub-proyecto "Apertura de Camino, Caserío Chapultepeque, Cantón El Zope", sin que el mencionado proyecto fuese concluido. Asimismo se pagó a la empresa "CONSAR, S.A. de C.V.", un anticipo del 30%, equivalente a ¢ 26,946.33 del proyecto "Balastado, Empedrado y Fraguado de Calle a Caserío Chapultepeque, cantón El Zope", el cual no fue ejecutado.

Factura No. 038 del 15-02-02, INDISAL, S.A. DE C.V.	¢ 20,199.00	(\$ 2,308.46)
" " 002 del 08-03-02, CONSAR, S.A. de C.V.	¢ 26,946.33	(\$ 3,079.58)
Total de montos no ejecutados	¢ 47,145.33	(\$ 5,388.04)

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI), No. 6-14, especifica que: "En caso de obras por contrato, el pago se hará por un valor equivalente al avance de la obra realizada; excepto el anticipo otorgado al inicio de la obra, que está amparado en la respectiva fianza.. "

La causa de esta condición es la falta de responsabilidad del Concejo que actuó en el periodo 2000/2003, ya que:

2002

Patrimonial

10

- a) Ordenó el pago a "INDISAL, S.A. de C. V.", contraviniendo la observación hecha en auditoría de la Corte de Cuentas de la República al 6 de febrero 2002, en la cual se le recomendó, (refiriéndose a incumplimiento de "INDISAL, S.A. de C.V." en la ejecución de proyectos de la alcaldía), inhabilitar a dicha empresa constructora; para que en futuros proyectos o contratos de inversión no pudiese participar en licitaciones de la Alcaldía Municipal.
- b) Pagó a la empresa "CONSAR, S.A. de C.V.", en concepto de anticipo por obra a ejecutar, la cantidad de ¢26,946.33, sin que la obra llegara a concluirse.

Como consecuencia se canceló a las empresas mencionadas, un valor de ¢47,145.33 (\$5,388.04), por obra no ejecutada, afectando el patrimonio municipal.

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, dar las explicaciones que justifiquen los pagos realizados y que busque los mecanismos para que "INDISAL, S.A. de C.V." y "CONSAR, S.A. de C.V.", se responsabilicen por el monto pagado y no ejecutado por un valor de \$ 5,388.04, además de hacer efectiva la garantía de buena obra a la empresa CONSAR S.A. de C.V y la de fiel cumplimiento a la empresa INDISAL, S.A. de C.V, de lo contrario se determinarán las responsabilidades correspondientes.

Comentarios de la Administración

Referente al monto cancelado, el Concejo manifestó que dicha cantidad realmente fue cancelada y que ya conocían del problema, pero no han podido realizar ninguna gestión con las empresas por que no han podido comunicarse con los representantes legales de las mismas y además no han tenido asesoría oportuna del ISDEM.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida. El Concejo 2000-2003, no mostró ninguna evidencia que desvanezca dicha observación.

2. Retener el impuesto sobre la renta a las dietas pagadas al Concejo Municipal, asegura el cumplimiento de las obligaciones con el fisco.

Comprobamos que en el período de enero de 2002 a abril de 2003, no se les descontó el 10% de impuesto sobre la renta a las dietas pagadas al Concejo Municipal, dicho porcentaje asciende al monto de ¢ 13,250.00 (\$ 1,514.28), así:

Enero-diciembre de 2002, 10% s/¢ 83,750.00 =	¢ 8,375.00	(\$ 957.14)
Enero-abril de 2003, 10% s/¢ 48,750.00 =	¢ 4,875.00	(\$ 557.14)
Total no retenido.....	<u>¢13,250.00</u>	<u>(\$1,514.28)</u>

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta define que: "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en

11
dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de:

a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal;.."

La condición indicada se presentó debido a una orden escrita, girada por los miembros del Concejo Municipal, comunicando al contador que no se les descontara dicha retención.

Como consecuencia de lo anterior, el Tesorero corre el riesgo de ser objeto de multas por ordenar que no se les retuviera el impuesto correspondiente.

Recomendación No. 2

2002
Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, proporcione las explicaciones sobre la orden girada por ellos, en el sentido de que no se retuviera de sus dietas, el impuesto sobre la renta.

Comentarios de la Administración

El Cuarto Regidor propietario manifestó que: "el contador no se las descontó", el señor Síndico expresó que no tienen claro esta normativa, pero reconocen la responsabilidad.

Grado de cumplimiento.

Recomendación no cumplida, debido a que el Concejo confirma lo observado y no es tuvieron respuestas para desvanecer esta observación.

3. El registro oportuno de las operaciones en el libro de caja, permite ejercer un mayor control de las mismas y propicia una mejor toma de decisiones.

Admon
Constatamos que en el Libro de Caja, los registros de las operaciones se encontraban al 31 de octubre del 2001, al momento de hacer la entrega al nuevo Concejo.

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: "En los libros a que se refiere el artículo anterior, los municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración".

La causa de esta omisión se debió al descuido de la Tesorera, al no llevar los registros actualizados en el libro caja.

Admon

12

Como consecuencia de lo anterior, la información que se generó en dicho libro no fue oportuna ni confiable para la adecuada administración municipal.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, explicar la razón por la cual no exigió a la Tesorera la actualización de los libros de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que el personal encargado no acató las órdenes giradas por ellos, para actualizar los respectivos libros.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que no obstante haberse mostrado notas con fecha 11 de junio 2002 y 9 de abril 2003, girada a la contadora para poner al día el Libro Caja no se dio seguimiento a su cumplimiento.

4. Las liquidaciones del Presupuesto al final de cada periodo fiscal, le permite a la administración conocer los ingresos y egresos reales del municipio.

Comprobamos que la Municipalidad, no elaboró las liquidaciones presupuestarias de los años 2000, 2001 y 2002.

El Art.108 del Código Municipal, determina que: "... la Corte de Cuentas de la Republica ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de las Municipalidades, para lo cual aplicará las normas sobre la materia, establecida en la ley", por otra parte, las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santo Domingo de Guzmán, aprobadas por el Concejo Municipal y aplicables a los ejercicios mencionados, indican que "La fecha máxima para la liquidación del presupuesto será el último de febrero del año inmediato siguiente".

Dicha condición se presentó debido a la falta de interés por parte del Concejo para la elaboración de las liquidaciones presupuestarias.

Como resultado, la Municipalidad no pudo determinar y comparar el uso de los fondos.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, explique las razones por las cuales no elaboró las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Comentarios de la Administración.

Referente a esta observación, el Concejo manifestó que aceptaban la responsabilidad, aunque contaban con toda la información respectiva.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que no mostraron ninguna evidencia.

5. El establecimiento de un adecuado control financiero, garantiza la exactitud de las operaciones.

Establecimos en la comparación de los Ingresos y Egresos del período del 1 de enero, 2002 al 30 de abril 2003, un faltante por la cantidad de ¢8,346.72, el cual se detalla a continuación:

Comparación de Disponibilidades al 30 de abril de 2003

Disponibilidades según Conciliaciones
Bancarias al 30-04-03

¢ 598,419.07

Comparación

Disponibilidades según Conciliaciones

Bancarias al 31-12-01,

¢ 912,694.63

Mas: +Ingresos del 01-01-02 al 30-04-03

¢ 3,563,265.66

+Intereses no registrados periodo
del 01-01-02 al 30-04-03

¢ 3,487.69

Menos: Egresos del 01-01-02 al 30-04-03

(¢ 3,872,682.19)

Suman:

¢ 606,765.79

¢ 598,419.07

Faltante establecido:

¢ 8,346.72

Balance

¢ 606,765.79

¢ 606,765.79

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal establece como una de las obligaciones del Concejo Municipal, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia fue originada por los malos registros que en el área de **tesorería y contabilidad se ejercían**, así como a la falta de controles internos adecuados en el área financiera.

Como resultado, podría existir detrimento de los recursos, afectando el patrimonio municipal y por consiguiente se disminuye la posibilidad de llevar mayores beneficios a la comunidad.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal ²⁰⁰² 2000-2003, proporcionar las explicaciones razonables del porqué se generó la diferencia de menos en la Disponibilidad de la

14
institución al 30 de abril de 2003, por un valor de ¢ 8,346.72 (\$ 953.91), caso contrario se determinarán las responsabilidades correspondientes.

Comentarios de la Administración.

El Concejo expresó que se descuidaron en cuanto al control interno y que revisarán la documentación.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que no mostraron ninguna evidencia.

3.2 PROYECTO 2. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

1. La realización de proyectos que reúnan los requisitos de ley, garantizan la transparencia de su ejecución.

Al evaluar los proyectos ejecutados por la Municipalidad, comprobamos la falta de la siguiente documentación:

Proyecto	Realizador	Documento faltante
Empedrado y Fraguado, caserío Los Ramos, I y II ¢ 125,073.55	ECOTEC M y M, S.A de C.V	Acuerdo de Priorización, Orden de Inicio, Comisión de Adjudicación, Acta de apertura de oferta, Acta de adjudicación, contrato de ejecución de obra y contrato de supervisión
Electrificación C/ el Caulote cas/los Arévalos, etapa I ¢ 186,889.93 etapa II ¢ 92,000.00	DISETEL. ACEROS GALVANIZADOS	Acuerdo de Priorización, Orden de inicio, carpeta técnica, Publicaciones, Comisión de Adjudicación, Acta de apertura de ofertas y Acta de adjudicación.
Empedrado Fraguado Superficie Terminada cas/ García Sigüenza, C/ el Zaral ¢ 18,677.40	ECOTEC,S.A de C.V	Bases de Licitación, Publicaciones y Acta de Adjudicación.

El Art. 12, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley"

La NTCI. No 1-18.03, establece que: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización"

La condición indicada se presentó debido a que el Concejo Municipal obvió dichos procedimientos.

15

Como consecuencia se creó deficiencia en la formación de los expedientes al no contar con la documentación requerida y además se generó incertidumbre en los procesos realizados para adjudicar los proyectos.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, explique el porqué no se cumplió con la recopilación de la documentación indicada en los expedientes de los proyectos "Empedrado y Fraguado, caserío Los Ramos, I y II"; "Electrificación Cantón El Caulote, Caserío Los Arévalos, etapas I y II" y "Empedrado Fraguado Superficie Terminada Caserío García Sigüenza, Cantón El Zaral".

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que toda la documentación de proyectos fue elaborada y que la presentarán a esta Corte.

Grado de cumplimiento

Recomendación cumplida, debido a que toda la documentación presentada fue validada para desvanecer esta deficiencia.

2. La existencia de controles adecuados en la ejecución de proyectos garantiza los pagos de acuerdo a la obra construida.

La Municipalidad canceló la cantidad de ¢ 43,037.96 (\$ 4,918.62), por obra no justificada en los proyectos "Construcción de Parque Municipal, etapas I y II" y "Construcción de Muro Y Nivelación de Cancha Municipal de Fútbol etapa I"; según el detalle siguiente:

Remodelación del Parque I etapa	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferen- cia	Costo unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Instalación de Verja en Jardines	130.ML	112.50ML	17.50ML	¢ 75.00	¢1,312.50
Pegamento de Piso Cerámico	51. m²	48.74 m²	2.26 m²	¢200.00	¢ 452.00
Construcción de canaleta para aguas lluvias	18. ML	0.00 ML	18. ML	¢140.00	¢2,520.00
Total pagado a la empresa PRYS, S.A de C.V					¢4,284.50

16

Remodelación del Parque II etapa	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Costo unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Tapial de Block	57.60 m²	42.40 m²	15.20m²	¢214.58	¢3,261.62
Mejoramiento de Muro Existente	28.00 m²	21.85 m²	6.15 m²	¢ 62.52	¢ 384.50
Reparación de piso área tapial	12.00 m²	2.20 m²	9.80 m²	¢ 84.97	¢ 832.71
Lámparas decorativas	2 unid.	2 unid.	Precio*	¢1,050.00	¢ 2,100.00
Bancas metálicas	2 unid.	2 unid.	Precio*	¢ 500.00	¢ 1,000.00
*Diferencia de precio entre I y II etapas					
Total pagado a la empresa ACELSA, S.A de C.V					¢ 7,578.83

Cancha Municipal de football etapa I	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Costo unitario	Diferencia total en ¢
Partida					
Costos directos del muro de bloque	¢ 55,264.05	¢26,955.67	¢28,308.38	¢28,308.38	¢28,308.38
Excavación, fundación y muros	51.75 m3	21.45 m3	30.30 m3	¢ 40.00	¢ 1,212.00
Nivelación con maquinaria	15.25 h/h	12 h/h	3.25 h/h	¢ 509.00	¢ 1,654.25
Total pagado a la empresa ECOTEC (Carlos Alberto Morán Tejada)					¢ 31,174.63
Total pagado por obra no ejecutada					¢ 43,037.96

El numeral 4, del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo, Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

El incumplimiento anterior se debió a la falta de controles por parte de la supervisión de los proyectos y la emisión de informes oportunos de avances de obra para su respectivo pago.

Como consecuencia de la falta de controles, se originó el pago de montos por obras no ejecutadas

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal del período 2000-2003, proporcionar las explicaciones pertinentes al pago de obra no ejecutada por un valor de ¢ 43,037.96 (\$4,918.62), de lo contrario se determinarán las responsabilidades correspondientes.

Comentarios de la Administración.

El Concejo expresó que en ambas obras se realizaron cambios y que las obras por contrato son las que más problemas les han ocasionado.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que no mostraron la evidencia pertinente.

3. Evitar pagos por la fragmentación de los proyectos, ayuda a minimizar costos, por elaboración de carpetas y pagos de supervisión.

Comprobamos que la Municipalidad debido a una mala planificación, incurrió en pagos adicionales por la elaboración de las carpetas técnicas y trabajos de supervisión, al fragmentar la ejecución de los siguientes proyectos:

Proyectos	Monto	Fecha de ejecución	Pago de carpeta	Supervisión	Pago no justificado
Remodelación de Parque Municipal etapa II	¢54,575.35	Marzo/ abril 2003	¢ 3,000.00		¢ 3,000.00
Construcción de Muro y Nivelación de Cancha de Fútbol Municipal II	¢249,301.84	Febrero 2003	¢ 3,700.00	¢4,000.00	¢ 7,700.00
Mejoramiento de Cancha de Fútbol Municipal III etapa	Sólo se ha elaborado la carpeta, en abril de 2003		¢ 6,200.00		¢ 6,200.00
Total					¢ 16,900.00

El numeral 4, del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo, Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Lo antes expuesto se originó debido a que no se planificó adecuadamente la ejecución de cada proyecto por parte de la administración.

El incumplimiento a esta observación provocó el uso indebido de los fondos del Estado, además limitó la posibilidad de llevar mayor beneficio a las comunidades mas necesitadas.

Recomendación No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal que fungió durante el período 2000-2003, dar las explicaciones del motivo por el cual se realizó la fragmentación innecesaria de los proyectos mencionados, lo cual ocasionó pagos adicionales por valor de ¢ 16,900.00 (\$1,931.43), en concepto de elaboración de carpetas y trabajos de supervisión.

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que la fragmentación se realizó por lo caro de los proyectos y que desconocían que se podían efectuar proyectos por etapas amparados a una misma carpeta.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que no se presentó ninguna evidencia que permita desvanecer esta observación.

3.3 PROYECTO 3: GESTION ADMINISTRATIVA, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. El registro de los bienes muebles e inmuebles, garantiza su control. *Admon*

La Municipalidad no actualizó el libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles, ya que los registros se encontraban hasta diciembre de 1998.

El Art. 31, numeral 1 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

La condición señalada se presentó debido a la falta de interés por parte de la municipalidad, en disponer de un registro actualizado y ordenado de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Como consecuencia, se pudo haber vulnerado la custodia de los bienes municipales y la propiedad de los inmuebles.

Recomendación No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, brindar las explicaciones pertinentes del porqué no se registraron en el libro pertinente, los bienes muebles e inmuebles municipales durante su gestión.

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que esta deficiencia viene desde ejercicios pasados.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que el Concejo no custodió con responsabilidad los bienes municipales.

2. La prestación eficiente de los servicios municipales, contribuye a la satisfacción y beneficio de la comunidad. *Admon*

Comprobamos que la Municipalidad, no obstante que contó con un depósito para la basura, no dió ningún tratamiento a los desechos sólidos que fueron recolectados en el municipio.

El Art. 4, numeral 19 del Código Municipal, establece como competencia del municipio, la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura; adicionalmente el Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente establece que: "Se declara

19

de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental..."

Dicha condición se presentó debido a que el Concejo no visualizó el grave riesgo al que se expuso la población por no darle tratamiento a la basura recolectada.

Como resultado de la falta de tratamiento final a la basura, se favoreció la contaminación del medio ambiente y la proliferación de moscas y zancudos; agentes transmisores de diversas enfermedades.

Recomendación No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal 2000-2003, proporcionar las explicaciones razonables del porqué no se le dio ningún tratamiento a los desechos sólidos recolectados durante su gestión.

Comentarios de la Administración.

El Concejo manifestó que el problema de la basura es general y que los recursos son pocos para darle tratamiento a la basura.

Grado de cumplimiento

Recomendación no cumplida, debido a que la explicación no justifica el que no se haya tomado ninguna medida para el tratamiento final de la basura recolectada en la municipalidad, como el ordenamiento de la misma y el combate a la acumulación.

4. SEGUIMIENTO A AUDITORIAS ANTERIORES.

Como resultado de auditorias anteriores realizadas por la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República en Santa Ana, a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, existe un Informe al cual efectuamos seguimiento, para verificar el grado de cumplimiento actual de las once recomendaciones que quedaron en proceso y que se presentan a continuación:

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO 2000 Y EL 6 DE FEBRERO 2002

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, solicitar la asesoría de instituciones afines al quehacer municipal para la elaboración del Plan Anual de Trabajo del año 2002.

20

Grado de cumplimiento actual.

Recomendación **no cumplida**. En la entrevista realizada al secretario municipal se constató que no solicitaron la colaboración del ISDEM, para la elaboración del Plan Anual de Trabajo por eso no lo elaboraron.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal diseñar canales de comunicación entre las diferentes unidades administrativas y que gire instrucciones al secretario municipal para que se diseñen instrumentos técnicos relativos a programas de capacitación, de inducción, de evaluación y de control de asistencia.

Grado de cumplimiento actual.

Recomendación **no cumplida**. En la entrevista sostenida con el señor Alcalde y Secretario comprobamos que el Concejo Municipal del periodo 2002-2003, no realizó ninguna gestión para resolver esta observación.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, crear las condiciones para capacitar al personal con el fin de propiciar el uso efectivo de los equipos de cómputo.

Grado de cumplimiento actual.

Recomendación cumplida. Se comprobó la reasignación del equipo de cómputo en el área de recepción y cuentas corrientes y los empleados que las utilizan han tenido capacitación para su uso.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal remesar la cantidad de ¢ 2,304.00 de retenciones, más las aportaciones patronales de los meses de febrero a mayo del 2001 y aplicar las retenciones legales en los meses sucesivos y pagarlas al ISSS, oportunamente.

Grado de cumplimiento actual.

Recomendación cumplida. Se comprobó que el día 30 de octubre 2002 fueron pagadas las planillas del Seguro Social, teniendo a la vista dichos documentos.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, seleccionar un lugar adecuado dentro de la Alcaldía, que garantice la seguridad y custodia de los documentos.

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida. Verificamos que los documentos de egresos ya fueron archivados y se guardan en la oficina de Contabilidad.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal establecer y hacer cumplir un proceso de pago que permita la verificación y pertinencia de los compromisos adquiridos.

21

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida. Constatamos que el pago desordenado a los proveedores y la verificación de antigüedad saldos de facturas vencidas para su pago ya se solventó, en Tesorería se verifica con el encargado de la UACI, la prestación del servicio por el que se paga y se revisan las fechas de la presentación de las facturas para su pago.

Recomendación No. 9

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Sr. Síndico Municipal para que gestione la reposición de los certificados respectivos ante la sociedad SASO. S. A de C. V.

Grado de cumplimiento actual

Recomendación no cumplida. Se comprobó que para la recuperación de los certificados de la Sociedad de Alcaldías Municipales de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable (SASO, S.A. de C.V), aún no se ha realizado ninguna gestión, ya que ni el Concejo giró instrucciones al Síndico, ni éste tomó la iniciativa para recuperar dichos certificados.

Recomendación No. 19

Recomendamos al Señor Alcalde, gire instrucciones a efecto que este designe a un empleado de la Municipalidad para que coteje la marca estampada en la carta de venta, con la figura que presenta el animal

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida. Se constató que se ha asignado a la encargada de emitir la carta de ventas para que verifique físicamente las marcas de los animales con la estampada en los documentos de los mismos, aunque no se elaboró un acuerdo para tal asignación.

Recomendación No. 20

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Aprobar el presupuesto del 2002.
- b) Exigir al contador actualizar y ordenar los registros, y en lo sucesivo supervisar el trabajo a fin de evitar atrasos en sus funciones y presentación de los informes.

Grado de cumplimiento actual.

En base a las evidencias presentadas se concluye el siguiente grado de cumplimiento:

- a) Recomendación cumplida. Se tuvo a la vista el presupuesto del 2002 aprobado.
- b) Recomendación cumplida. Con relación a la actualización de los libros, se tomaron los acuerdos oportunamente.

Recomendación No. 22

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico a fin de que se cerciore que los documentos que justifican los egresos estén debidamente legalizados

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida. Se comprobó en los documentos de egresos que han sido debidamente legalizados por el señor Síndico.

Conclusión del seguimiento:

Informe de auditoría operativa de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate al período comprendido entre el 1 de mayo de 2000 y el 6 de febrero de 2002; a la fecha se encuentra así: recomendaciones 1, 2 y 9, no cumplidas y recomendaciones 3, 4, 6, 7, 19, 20 literal a) y b) y 22, cumplidas.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a las Normas de auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en la auditoría operativa, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del municipio de Santo Domingo de Guzmán.

Este informe se refiere a la auditoría operativa correspondiente al período del 7 de febrero de 2002 al 30 de abril de 2003 y ejecución presupuestaria del 1 de enero de 2002 al 30 de abril de 2003, de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.


Director de Auditoría
Sector Municipal

